DICTAMEN N° 1002

REF: E2-2019-20357-A- "Silva Malvina L. c/Ministerio de Salud Pública y/o Provincia del Chaco s/Acción de Amparo"- Expte. N° 1261/18.----------

SR. SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

Se requiere nuestra intervención, respecto de la sentencia judicial N° 74 de fecha 23 de septiembre de 2019, recaída en autos caratulados: "SILVA MALVINA L. c/MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y/o GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 1261/2018 de trámite por ante el Juzgado del Trabajo N° 4, que en su punto I.- hace lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la señora Silva contra el Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y los condena a dictar el acto administrativo pertinente que formalice el pase a planta permanente de la amparista, debiendo computar la antigüedad que la actora acumuló desde su ingreso como beneficiaria del Plan Expertos, esto es noviembre de 2008, designándola en el ámbito del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Perrando, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y en su caso proceda a crear el cargo pertinente, en el término de diez (10) días desde su notificación.

Obra la correspondiente intervención de Fiscalía de Estado, de la Secretaría General, de la Unidad Recursos Humanos y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos del Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, de la página oficial del poder judicial, surge que si bien la sentencia bajo análisis se encuentra apelada, el recurso fue concedido con efecto devolutivo, debiendo en consecuencia darse curso al mandato jurisdiccional provisoriamente hasta tanto se resuelva en la alzada.

Ello así, en la medida que el acto administrativo proyectado, apunta a dejar claramente establecido y convenientemente instrumentado, el cumplimiento de la resolución jurisdiccional, por lo que resulta procedente el dictado del mismo, con carácter provisional y a las resultas de lo que resuelva la alzada.

En este orden de ideas, deberá agregarse al art. 1° del anteproyecto "Tener presente provisoriamente la Sentencia Judicial N° 74, hasta tanto la misma se encuentre firme ..."; no obstante ello, este organismo asesor no tiene objeciones técnico-legales que formular al mismo, debiendo darse aplicación a lo ordenado por sentencia de primera instancia, dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado, encontrándose en curso los plazos legales, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

19 DIC 2019

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL